CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE INVENTOR DE LA INVENCIÓN DENOMINADA "SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS"

De una parte, **NEIL GUERRERO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.258.940 expedida en Cúcuta, en calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**, debidamente delegado para contratar de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, identificada con NIT No. 899.999.063-3, ente universitario autónomo de orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la ciudad de Manizales, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **CESIONARIO**; y por otra parte, **JORGE HERNÁN ESTRADA ESTRADA,** mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.907 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación propia, e **ISABEL CRISTINA GIRALDO ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.321.616 expedida en Manizales, actuando en nombre propio y representación propia y que en adelante se conocerán como **LOS CEDENTES**, han acordado suscribir el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del **CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que les corresponden del desarrollo denominado "**SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al **cien por ciento (100%)** del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención denominada "**SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS."**

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

SEGUNDA. DERECHOS MORALES.- La cesión de los derechos señalados en la cláusula anterior, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS"** dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de **LOS CEDENTES**.

TERCERA. DURACIÓN: La duración del presente contrato de cesión de los derechos patrimoniales para todos los efectos será entendida por todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional para la duración de los derechos patrimoniales que se deriven de la invención.

CUARTA: TERRITORIO: El presente contrato de cesión se aplicará en todo el territorio colombiano, y en los lugares que **EL CESIONARIO** decida explotar económicamente la invención denominada "**SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS"** sin presentarse límite geográfico alguno para ello.

QUINTA: REMUNERACIÓN: La presente cesión se realiza a título gratuito.

SEXTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: LOS CEDENTES declaran que son los únicos titulares de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen.

Así mismo, declaran que para la creación objeto de la presente cesión, no han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, **LOS CEDENTES** aceptan que responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. Del **CESIONARIO**: **a)** Mantener informados a **LOS CEDENTES** respecto a los tramites de solicitud y obtención de patente de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre la invención denominada "**SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS"** **b)** Reconocer y remunerar a **LOS CEDENTES** por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación de la invención denominada "**SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS"** en porcentaje correspondiente a lo establecido en el estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nacional de Colombia, **c)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. **2.** De **LOS CEDENTES**: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción del documento de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: LOS CEDENTES declaran que los derechos sobre la invención objeto del presente contrato no han sido cedidas ni transferidas en su contenido patrimonial con antelación a este contrato y que sobre la obra no recae ningún gravamen ni limitación de uso o utilización.

NOVENA. DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que **LOS CEDENTES** deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por **EL CESIONARIO**, para cuyo efecto **LOS CEDENTES** autorizan a **EL CESIONARIO** y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que **EL CESIONARIO** lo estime conveniente.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LOS CEDENTES autorizan de manera expresa e inequívoca a **EL CESIONARIO** para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizan la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizan el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizan al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de la Política de Protección de Datos Personales de la Universidad Nacional de Colombia, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en la política. Con su firma, **LOS CEDENTES** certifican conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que le asisten en calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co.

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. LOS CEDENTES deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información de **EL CESIONARIO**, que puedan conocer durante el desarrollo del presente contrato y no utilizarán información del **CESIONARIO** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos

e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **LOS CEDENTES** para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **EL CESIONARIO. LOS CEDENTES** se comprometen a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan por su actividad o que le sea dada a conocer por **EL CESIONARIO** con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **LOS CEDENTES** se obligan a devolver de inmediato toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si **LOS CEDENTES** utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberán indemnizar a **EL CESIONARIO** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o trasmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que se presente entre las partes en razón o con ocasión del presente contrato se resolverá por arreglo directo entre las partes el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga entre las partes. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, las partes se someterán al mecanismo de conciliación ante la autoridad que ellas definan, en un plazo máximo de treinta (30) días.

DÉCIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE: En lo estipulado en el presente contrato, se aplicará lo pactado en el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico y Acuerdo 184 de 2015 del Consejo Superior Universitario de la Universidad, la Decisión Andina 486 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

DÉCIMA CUARTA: BUENA FE CONTRACTUAL: Las partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión con antelación a la fecha de su firma. Que su obligación mutua es la de colaborarse generosamente en la ejecución de este contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y, en consecuencia, se obligan no solo a lo aquí

pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del contrato consagrado en la ley 23 de 1982, a la costumbre y la equidad natural, afirmando que la presente no es una relación de naturaleza laboral.

DÉCIMA QUINTA: FORMALIDADES: Como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren los derechos patrimoniales de inventor y acorde a los artículos 28, 29 y 30 de la ley 1450 de 2011, este documento no necesita ser reconocido ante notario público, y se inscribirá, acorde a la normatividad vigente y necesidad de la Universidad Nacional de Colombia cuando sea conducente en la Oficina de Registro de Derecho de Autor o similar

DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscriben en Manizales en la fecha que a continuación se establece

EL CESIONARIO:

NEIL GUERRERO GONZALEZ
Vicerrector
Universidad Nacional de Colombia
Sede Manizales

LOS CEDENTES:

JORGE HERNAN ESTRADA ESTRADA.
C.C. 10.216.907

ISABEL C. GIRALDO ARANGO
C.C. 30.321.616

ESTA HOJA HACE PARTE DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE INVENTOR DE LA INVENCIÓN DENOMINADA "SISTEMA, MÉTODO Y DISPOSITIVO DE MONITOREO DE LA ENTROPÍA MUTUA ENTRE LA CORRIENTE ELÉCTRICA DE FUGA Y EL CAMPO ELÉCTRICO ATMOSFÉRICO DEL PARARRAYOS EN APLICACIONES DE INTERNET DE LAS COSAS"